



ORD.

Nº 1322 /

:

Solicitud de información pública de fecha 2 de marzo de 2022 -
NºAK001T-0004527

ANT.:

REF.:

Responde solicitud de información pública.

SANTIAGO, 10 MAR 2022

DE : SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A : SRA. CATY METAYER CARDENAS

Por medio del presente, comunico a usted que con fecha 2 de marzo de 2022, fue recibida en esta Secretaría de Estado su solicitud de información pública N°AK001T-0004527 del siguiente tenor literal:

"Estimados con fecha 7 de febrero del 2022 realice la prueba de conocimiento de mediadores, solicito que me puedan enviar las respuestas de la prueba para poder revisar mis errores."

Pues bien, el artículo 5º de la Ley N° 20.285.- Sobre Acceso a la Información Pública, establece que el principio de transparencia de la función pública es aquel en cuya virtud los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública, según el mismo precepto legal, la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Por su parte, el artículo 21 de la misma norma establece que "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:", señalando en el número 1, que se podrá denegar este acceso, "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas".

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con el objeto de dar un estricto y cabal cumplimiento a lo mandado en los preceptos legales previamente citados, cumpla con informar a usted que, sin perjuicio de contar esta Subsecretaría de Justicia con la información solicitada, esta corresponde justamente, a un antecedente indispensable para la evaluación de las ofertas y posterior elaboración de los actos administrativos que adjudicarán 143 procesos licitatorios de esta Cartera de Estado, que actualmente se encuentran en curso, y cuyo objeto es la contratación de los servicios de mediación familiar licitados a nivel nacional, para el periodo 2022-2027. Encontrándose, por tanto, aquella información dentro de la hipótesis contemplada en el literal b) del artículo 21, numeral 1 de la Ley N° 20.285, por lo que no puede ser proporcionada al requirente.

Así las cosas, lo que procede en este caso es denegar el requerimiento de información pública presenta por usted, por resultar aplicable la causal de reserva indicada en el párrafo que antecede.

Finalmente, cabe señalar que una copia del presente instrumento será remitida al correo [REDACTED] designado por usted para estos efectos.

Saluda atentamente a Ud.,




SEBASTIÁN VALENZUELA AGÜERO
Subsecretario de Justicia



HMR/JPC/NGL/MEV/CJSM

K001T-0004527

SISID: 850441

Distribución:

- Destinataria.
- Gabinete – Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- Gabinete – Subsecretario de Justicia.
- División Judicial.
- Unidad de Mediación.
- Unidad de Fiscalía.
- Auditoría Ministerial.
- Sección de Partes, Archivo y Transcripciones